



Rama Judicial
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL, 3 de octubre de 2022: Al Despacho del señor Juez demanda de la referencia, informándole que el señor Jose Julián Pabón Carrillo ostenta la calidad de demandado en los siguientes procesos: proceso ejecutivo 2015-00017 seguido por la señora Dina Luz Torres y proceso de alimentos 2009-00006 seguido por la señora Margarita Escobar. Se encuentra pendiente pronunciamiento acerca de nueva demanda de fijación de alimentos. Ordene.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
SECRETARIO

**Juzgado Promiscuo Municipal
Salamina- Magdalena**

Salamina, Magdalena, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ALIMENTOS
RADICADO: 2022-00060
DEMANDANTE: DINA LUZ TORRES TORREGROZA
DEMANDADO: JOSÉ JULIAN PABÓN CARRILLO

Revisado el asunto que se pone de presente, advierte el despacho que la demanda cumple los requisitos de ley, por lo que correspondería su admisión, no obstante, se hace indispensable para esta judicatura exponer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que en contra del señor JOSÉ JULIÁN PABÓN CARRILLO, cursan los siguientes procesos:

- **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.** Radicado No. 4767540892009000600, Seguido por MARGARITA ESCOBAR ESCALANTE contra JOSÉ JULIÁN PABÓN CARRILLO.
- **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.** Radicado No. 47675408920150001700, Seguido por DINA LUZ TORRES TORREGROZA contra JOSÉ JULIÁN PABÓN CARRILLO.

Así las cosas, los procesos referenciados se acumularán con la nueva demanda de fijación que nos ocupa. En virtud de lo expuesto, se hace

necesario vincular a quienes figuran como demandante en el de radicado 2009-0006, como quiera que la demanda que nos ocupa puede interferir en sus intereses como alimentarias del señor **JOSÉ JULIÁN PABÓN CARRILLO**. En ese orden de ideas, se reunirán los procesos preexistentes con el actual, en aras de regular las cuotas alimentarias de la totalidad de los hijos alimentarios del demandado sin que a alguno se le transgredieren sus derechos; esto en atención al artículo 131 de la ley 1098 de 2006.

Por último, debe pronunciarse esta agencia judicial sobre la solicitud de medida previa invocada por la demandante, exponiéndose que no es posible acceder a ella, debido a que actualmente el demandado se encuentra embargado con ocasión de los procesos de radicado 2015-00017 y 2009-00006, es decir la demandante a la fecha se encuentra recibiendo alimentos. Corresponde entonces, adelantar el trámite pertinente y tomar la decisión de fondo en el presente asunto, ello es la regulación de las cuotas alimentarias dirigida a todos los hijos del señor demandado, luego de verificar que los mismos cumplan con los requisitos de Ley para tal regulación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de alimentos para menores incoada por **DINA LUZ TORRES TORREGROZA**, en representación de sus menores hijos LUZ MARIANA PABÓN TORRES y JULIAN DAVID PABÓN TORRES, contra el demandado **JOSÉ JULIAN PABÓN CARRILLO**.

SEGUNDO: ACUMULAR con fines de regulación de cuota alimentaria, los procesos radicados 2009-00006, 2015-00017 y 2022-00060 seguidos por **MARGARITA ESCOBAR ESCALANTE** y **DINA LUZ TORRES TORREGROZA**, respectivamente, contra **JOSÉ JULIAN PABÓN CARRILLO**.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal o través de correo electrónico al demandado y a sus hijas **MILAGROS DE JESUS** y **MARGARITA MILAGRO PABON ESCOBAR**, en los términos de la ley 2213 de 2022. Se le advierte a la parte demandante que deberá aportar lo concerniente a la remisión de la respectiva notificación y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmesele al demandado y vinculados que cuentan con un término de diez (10) para contestar la demanda, de conformidad al artículo 391 del C. G. del P.

CUARTO: NO DECRETAR alimentos provisionales por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Oficiese a la Secretaría de Educación del Departamento de Magdalena, para que remita, con destino a este despacho judicial, información suficiente, precisa y concisa de los descuentos salariales realizados al señor **JOSÉ JULIAN PABÓN CARRILLO**, identificado con cedula

de ciudadanía No. 5.095.348, con indicación, en los casos de embargos, de juzgados, procesos y radicados del que provienen las respectivas órdenes.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, y consonantemente el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 30 del 4 de octubre de 2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario